



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

767/11

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 SEP 2011

VISTO: el art. 21 de Decreto 417/10 de 30 de diciembre de 2010.-----

RESULTANDO: I) Que por el mismo se dispuso que: "Los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión comunitaria dispondrán de 180 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, para adecuarse a la misma".-----

CONSIDERANDO: I) Que dicho plazo ha resultado exiguo para que los mencionados servicios puedan dar cumplimiento a lo establecido en el precitado decreto;-----

II) Que se estima necesario otorgar 180 días de prórroga para que los servicios de radiodifusión comunitaria se adecuen a lo establecido por el Decreto 417/10 de 30 de diciembre de 2010.-----

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual; a lo dispuesto por las Leyes Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001; 18.232 de 22 de diciembre de 2007 y 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y por el Decreto 417/10 de 30 de diciembre de 2010.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase por 180 (ciento ochenta) días el plazo establecido por el art. 21 de Decreto 417/10 de 30 de diciembre de 2010.-----

Artículo 2º.-Comuníquese, publíquese y pase a URSEC.-----

2011/767
As. 149
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE MUJICA
Presidente de la República

